

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
GUASCA (CUNDINAMARCA)
iprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.-

PROCESO: RADICADO No. 2022-00151
CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA CLARA RODRIGUEZ DE RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS: LILIANA GONZALEZ DE AYALA Y OTROS.

JULIO CESAR RÍOS PINILLA, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece bajo mi respectiva firma, obrando en condición de apoderado judicial de la señora **LILIANA GONZALEZ DE AYALA**, de conformidad con el poder obrante al proceso, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que estando dentro de la oportunidad legal respectiva **CONTESTO LA DEMANDA y PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO**, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

En cuanto a los **HECHOS DE LA DEMANDA** manifiesto que éstos, los contesto en el mismo orden en que fueron formulados.

AL HECHO PRIMERO.- Es parcialmente cierto ya que debe probarse. No es cierto en la forma en que se enuncia a los demandantes como únicos poseedores del inmueble, puesto que mi representada también ejerce la titularidad del inmueble y además ha ejercido la posesión material del inmueble identificando con matrícula inmobiliaria No. 50N-984468.

En cuanto a que a la fecha ya se encuentra ampliamente superado el término para la prescripción adquisitiva del derecho real de dominio que, me atengo a lo que resulte probado dentro del plenario, aclarando que para el caso de mi representada ésta ha ejercido la titularidad del derecho real de dominio y la posesión del mismo.

AL HECHO SEGUNDO.- Es parcialmente cierto. No es cierto que, solamente se haya cedido la posesión del inmueble al demandante, puesto que a mi representada y otros miembros de su familia también les fue cedido ese derecho posesorio mediante adjudicación en sucesión, como modo de adquirir el dominio, según el certificado de tradición obrante al proceso.

En cuanto al señor **ENRIQUE ROGELIO GARZÓN BEJARANO**, según lo manifiesta mi mandante, este no ha ejercido la posesión del inmueble por el término que se señala, por lo que este hecho deberá probarse.

AL HECHO TERCERO.- Es parcialmente cierto. Debe probarse. No es cierto que solamente los demandantes ejerzan el derecho de posesión alegado y reclamado, pues como se ha venido señalando mi representada y otros miembros de su familia

tienen la titularidad del inmueble identificando con matrícula inmobiliaria No. 50N-984468 y además ha ejercido la posesión material del mismo.

AL HECHO CUARTO.- No es cierto del todo. Esto por cuanto los aquí demandantes pretenden reputarse como únicos poseedores del inmueble objeto de este proceso, cuando ha sido mi representada y otros miembros de la familia quienes han ostentado esa calidad, luego no puede la actora desconocer que otros miembros de su familia ostentan la calidad de dueños inscrito que ellos pretenden les sea reconocida de manera exclusiva.

AL HECHO QUINTO.- No es cierto que sean los actores solamente quienes de manera exclusiva estén ejerciendo la posesión del inmueble, este hecho deberá probarse, como tampoco puede desconocerse de esta forma la titularidad de dueña inscrita de mi mandante y de otras personas más, quienes, reitero, han ejercido el derecho de posesión sobre el predio.

En cuanto a que los demandantes se estén ejecutando actos de señor y dueño sobre el predio, no me consta y este hecho deberá probarse. Pero se aclara que ninguna clase de acto afecta la titularidad del bien en cabeza de mi mandante y otros, derechos adquiridos a través de sucesión en el año 2006. Además de lo anterior, los actos de señor y dueño que se han venido ejecutando en conjunto, es por mi representada y demás miembros de su familia.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto, este hecho deberá probarse. No es cierto que solo los demandantes ostenten la calidad de poseedores materiales del inmueble objeto de esta demanda, ya que no se está teniendo en cuenta que mi representada y otros miembros de su familia también tienen la calidad no tan sólo de dueños inscritos sino de poseedores del inmueble objeto del proceso.

En cuanto al tiempo de posesión que se alega por los demandantes, no me consta que supere el término de los 10 años exigidos por el legislador, por lo que este hecho deberá probarse.

AL HECHO SÉPTIMO.- No es cierto que solo la parte demandante ostente la calidad de poseedor material, por cuanto mi representada y otros miembros de su familia son quienes tienen la calidad de poseedores del inmueble objeto del proceso; por lo tanto, este hecho deberá probarse.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, desde ahora manifiesto que **ME OPONGO** a todas y cada una de ellas en virtud que, como adelante se demostrará, el aquí demandante, no es el único que ostenta la calidad de poseedor del inmueble, sino que también concurren mi mandante y otros familiares con igual derecho, razón por la cual, procedo a formular las siguientes:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo, debe probarse. En todo caso se aclara que el área del predio pretendido en la demanda no debe afectar a los demás predios en posesión y de los cuales, entre ellos, mi poderdante es propietaria inscrita mediante adjudicación en sucesión según escritura pública No. 3045 del 20-

09-2006, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-984468.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo, debe probarse. En todo caso se aclara que el área del predio pretendido en la demanda no debe afectar a los demás predios en posesión y de los cuales, entre ellos, mi poderdante es propietaria inscrita mediante adjudicación en sucesión según escritura pública No. 3045 del 20-09-2006, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-984468.

A LA PRESTENSIÓN TERCERA: Me opongo, debe probarse. En todo caso se aclara que el área del predio pretendido en la demanda no debe afectar a los demás predios en posesión y de los cuales, entre ellos, mi poderdante es propietaria inscrita mediante adjudicación en sucesión según escritura pública No. 3045 del 20-09-2006, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-984468.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo ya que la pretensión está argumentando que no debe existir derecho de oposición, cosa que es imposible debido a la naturaleza misma del proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

I. EXCEPCIÓN MÉRITO DE CONCURRENCIA DE OTROS TITULARES DE DOMINIO CON POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE CON IGUAL DERECHO.

Tiene asidero la presente excepción toda vez que, para el presente asunto no puede ampararse quien pretende usucapir en una serie de normatividad relativa, razón por la cual, desde ahora solicito se desestime la pretensión deprecada en el libelo de la demanda. Aunado al hecho que, los demandantes pretenden desconocer los derechos de los propietarios inscritos, entre ellos mi representada **LILIANA GONZALEZ DE AYALA** quien como se demostrará dentro del curso del proceso, también ostenta la calidad de propietaria y poseedora del bien inmueble objeto del presente proceso de pertenencia.

II. EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE

Fundamento esta excepción en el hecho que, los demandantes han manifestado en los hechos de la demanda formulada que, se debe extinguir el derecho de dominio a los demandados incluyendo a mi representada señora **LILIANA GONZALEZ DE AYALA**, argumentando que han sido los únicos poseedores del bien inmueble a usucapir, situación que NO es del todo cierta.

Esto en razón a que, como se dijera en la contestación de los hechos de la demanda, no sólo los demandantes en mención tienen u ostentan la condición de poseedores del inmueble, deberá probarse en el transcurso del proceso, pasando por alto la calidad de propietaria inscrita que también concurre en cabeza de mi representada señora **LILIANA GONZALEZ DE AYALA**, persona que junto con otros miembros de su familia han ejecutado al unísono actos de señores y dueños

del inmueble como poseedores además de su condición de propietaria inscrita del bien inmueble o de la cuota parte del 25% del 23% que le corresponde por adjudicación en sucesión mediante escritura pública No. 3045 del 20-09-2006, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-984468.

La parte actora mediante apoderado, ha instaurado la presente demanda señalado como si éstos fuesen los únicos poseedores del inmueble, desconociendo la condición de propietaria inscrita de mi poderdante y otros miembros de su familia en adjudicación en sucesión mediante escritura pública No. 3045 del 20-09-2006, que hacen parte del predio de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-984468, además que con ellos concurren otros de sus familiares con igual calidad de propietarios y poseedores quienes, repito, han ejecutado actos de señor y dueño, aspecto que al no ser mencionado es constitutivo de la mala fe que se alega.

Asimismo, constitutivo de la mala fe del demandante es pretender inducir en error al despacho con las manifestaciones efectuadas de ser supuestamente los únicos poseedores y ejecutores de actos de señor y dueño del inmueble al solicitar que se extinga cualquier derecho de dominio que le puedan corresponder a los demandados entre ellos mi poderdante.

III. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente solicito a Su Señoría se sirva declarar la **EXCEPCIÓN GENÉRICA** que resulte probada, de conformidad con los hechos que puedan constituir la, según lo preceptuado por el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

A.- DOCUMENTAL.-

1. Las documentales obrantes en el expediente.
2. Las que oportunamente pueda allegar.

B.- INTERROGATORIO DE PARTE.-

Respetuosamente solicito se sirva fijar fecha y hora para que comparezca ante Su Despacho los demandantes señores **MARIA CLARA RODRIGUEZ DE RAMOS, BLANCA CECILIA RAMOS RODRIGUEZ, OCATAVIANO RAMOS RODRIGUEZ y MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ** absuelvan el interrogatorio de parte que oralmente o en sobre cerrado les formularé.

C.- TESTIMONIAL.-

Respetuosamente solicito se fije fecha y hora para recepcionar los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán acerca de lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

1. **MARÍA EUGENIA RENGIFO COPETE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.486.532 de Bogotá, con correo electrónico: marygusve@yahoo.com, con teléfono celular # 311 2638741 y quien se puede citar a la dirección carrera 20 No. 118-94 Apto 301 Barrio Santa Barbara o por intermedio del suscrito.
2. **LAURA ISABEL ROJAS RENGIFO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.790.494, con correo electrónico: larore@gmail.com, con teléfono celular # 310 3103440 y quien se puede citar a la dirección calle 152 # 7H-74 apto 204, o por intermedio del suscrito.
3. **ANDRES AYALA GOZALES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.422, con correo electrónico: andresaua@gmail.com, y quien se puede citar a la dirección carrera 101#11-50 apto 701 Torre 4, Balcón del campestre, de Cali (Valle) o por intermedio del suscrito.
4. **FERNANDO AYALA GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.423, con correo electrónico: fernoaua@gmail.com y quien se puede citar a la dirección carrera 101#11-50 apto 701 Torre 4, Balcón del campestre, de Cali (Valle) o por intermedio del suscrito.

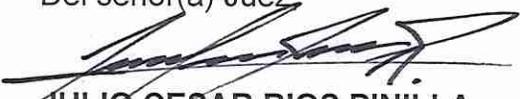
NOTIFICACIONES

El suscrito abogado y mi poderdante recibiremos notificaciones en la Secretaría de Su Despacho o en mi Oficina situada en la Carrera 20 B No. 75 A - 13 de la Ciudad de Bogotá D.C., Celular 3103303717.

Correo electrónico: inyourpresence2012@hotmail.com

Los demandantes en la dirección aportada en la demanda.

Del señor(a) Juez


JULIO CESAR RIOS PINILLA
C.C. No. 79.785.223 de Bogotá
T.P. No. 174.790 C. S. de la J.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

DECLARATION

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Signature and name of the declarant, including a date and location.

PROCESO VERBAL DE PERTENECIA No. 2022-00151 | ADJUNTAR

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca | Para: Julio Cesar Rios Pinilla <inyourpresence2012@hotmail.com> | Vie 05/05/2023 15:08

Buenas Tardes

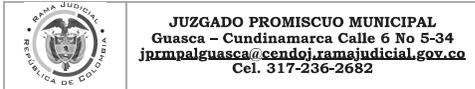
Confirмо recibido y le recuerdo que ÚNICAMENTE harán parte de los expedientes las peticiones y documentos que se aporten en formato WORD o Pdf, aquello que contenga el cuerpo del correo electrónico no se unirá a los procesos.

Puede consultar las decisiones del Despacho a través de los estados electrónicos que se publican en la página de la Rama Judicial junto con los autos, salvo los que allí se mencionan que no será publicados, al que puede acceder a través del siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/92, donde también encontrará la pestaña de procesos al despacho donde podrá consultar el libro diario https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guasca/96

Asimismo, se recuerda que el horario de atención tanto virtual como presencial es en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., cualquier comunicación que se reciba por fuera de este horario tendrá recibido de la siguiente hora y día hábil además que el servidor de correo electrónico está rebotando los correos enviados por fuera del horario laboral.

Cordialmente,

Juan Carlos Abril Nieto
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 6 No 5-34
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

Responder | Reenviar

Julio Cesar Rios Pinilla <inyourpresence2012@hotmail.com> | Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca | Vie 05/05/2023 14:41

PDF CONTESTACION DEMA...
1 MB

Julio Cesar Rios Pinilla <inyourpresence2012@hotmail.com> | Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca | Vie 05/05/2023 14:38

PDF CONTESTACION DEMA...
1 MB

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
GUASCA (CUNDINAMARCA)
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.-
PROCESO: RADICADO No. 2022-00151
CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA CLARA RODRIGUEZ DE RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS: LILIANA GONZALEZ DE AYALA Y OTROS.

JULIO CESAR RÍOS PINILLA, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece bajo mi respectiva firma, obrando en condición de apoderado judicial de la señora LILIANA GONZALEZ DE AYALA, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que, estando dentro del término procesal oportuno, presento la contestación de la demanda, con archivo adjunto en formato PDF, tal y como lo requiere el despacho.

Del señor(a) Juez,

JULIO CESAR RIOS PINILLA
C.C. No. 79.785.223 de Bogotá
T.P. No. 174.790 C. S. de la J.

De: Julio Cesar Rios Pinilla
Enviado: viernes, 5 de mayo de 2023 2:31 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENECIA No. 2022-00151

SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
GUASCA (CUNDINAMARCA)
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.-
PROCESO: RADICADO No. 2022-00151
CLASE: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: MARIA CLARA RODRIGUEZ DE RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS: LILIANA GONZALEZ DE AYALA Y OTROS.

JULIO CESAR RÍOS PINILLA, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece bajo mi respectiva firma, obrando en condición de apoderado judicial de la señora LILIANA GONZALEZ DE AYALA, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que, estando dentro del término procesal oportuno, presento la contestación de la demanda, con archivo adjunto en formato PDF, tal y como lo requiere el despacho.

Del señor(a) Juez,

JULIO CESAR RIOS PINILLA
C.C. No. 79.785.223 de Bogotá
T.P. No. 174.790 C. S. de la J.